

JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1811.

C O R T E S.

Restricciones de la autoridad del Rey aprobadas en la sesion de antes de ayer.

Sexta. No puede tampoco obligarse por ningun tratado à dar subsidios à ninguna potencia extranjerá sin el consentimiento de las Córtes. = Séptima No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes = Octava. No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos baxo qualquiera nombre ó para qualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Córtes = Nona. No puede el Rey conceder privilegio exclusivo à persona ni corporacion alguna = Décima. No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado, y se le dé el buen cambio a bien vista de hombres buenos = Undécima. No puede el Rey privar à ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El Secretario del Despacho que firme la órden, y el juez que la execute, serán responsables à la Nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual = Solo en el caso de que el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto, pero con la condicion de que dentro de quarenta y ocho horas debéra hacerla entregar à disposicion del tribunal ó juez competente. = Duodécima. El Rey antes de contraer matrimonio, dara parte à las Cór-

tes para obtener su consentimiento. Si así no lo hiciera, se entiende que ha abdicado la corona.

Día 16. La comisión propuso para jueces en la causa del ex Regente Lardizabal &c. à los Sres. D Julian Alvarez, Peña Santander, Morales, Florez Estrada, Vizmanos, Rodenas, Alvarez Guerra, Ondaveitia, Sanchez Monasterio, y Bolaños de Novoa, y para fiscales los Sres. Aree y Urquinaona. = Se suspendió para mañana la elección.

Se señaló pasado mañana para discutir una proposición del Sr. Villanueva que pide se declare que de hoy en adelante sera juzgado como traidor à la patria el que directa ó indirectamente esparciese especies contrarias à la Soberanía de la Nación &c.

Se leyó un oficio del ministro de Gracia y Justicia del que aparecen las providencias que ha tomado la Regencia para llevar à efecto la orden de las Cortes, relativa al arresto del ex-Regente Lardizabal &c.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitieron dos exemplares del papel titulado *España vindicada en sus clases y autoridades*, su autor Don Gregorio Vicente Gil; con aviso de estar custodiados los 500 exemplares de la edicion. = Leyóse luego una representación de dicho Sr. Gil en que se queja de que se hayan traspasado los limites de la libertad de imprenta, pidiendo se le devolviesen los 500 exemplares: con este motivo principió una discusion en que los Señores Golfín y Argüelles hicieron presente que solo se habia traído el papel como comprobante de un delito, de una conspiracion que no hay duda que existe, y en que se ataca de frente al Congreso por un Tribunal: el Sr. Argüelles hizo proposición (que no llegó à votarse) que se declarase que la Patria está en peligro = Principiose la lectura del referido papel, en el que se combate el decreto de los Señorios; y al ir entrando en materia sobre la Soberanía de la Nación, se suspendió para mañana la lectura.

Constitucion. = Se aprobaron los artículos siguientes. = Art. 173. El Rey en su advenimiento al trono, y

si fuere menor, quando entre á gobernar el reyno, prestará juramento ánte las Córtes, baxo la fórmula siguiente: „N. (aquí su nombre) por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, juro por Dios y por los Santos Evangelios que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reyno; que guardaré y haré guardar la Constitucion y leyes de la Monarquía española, no mirando en quanto hiciere sino al bien y provecho de ella; que no enagenaré, cederé ni desmembraré parte alguna del reyno; que no exígiré jamás cantidad alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Córtes; que no tomaré jamás á nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nacion y la personal de cada individuo. Y si en lo que he jurado ó parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido; antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningun valor. Así Dios me ayude, y sea en mi defensa, y sino me lo demande.“

Cap. II. De la sucesion á la corona. = En este capítulo propone la Comision lo mismo que la Nacion entera, y las Córtes despues han prociamado y jurado solemnemente en favor del Sr. D. Fernando VII, actual Rey de las Españas, y de su descendencia y sucesores legitimos; pero las Córtes se han reservado tratar con separacion sobre el por menor de las disposiciones de este capítulo.

Cap. III. De la menor edad del Rey, y de la Regencia. = Art. 185. El Rey es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos = Art. 186. Durante la menor edad del Rey sera gobernado el Reyno por una Regencia = Art. 187. Lo sera igualmente quando el Rey se halle imposibilitado de exercer su autoridad por qualquiera causa física ó moral. = Art. 188. Si el impedimento del Rey pasare de dos años, y el sucesor inmediato fuere mayor de diez y ocho, las Córtes podran nombrarle Regente del reyno en lugar de la Regencia.

No hay mal que por bien no venga.

Dos casos escandalosos , que sería de desear que jamás hubieran existido , han dado lugar à providencias rapidas y medidas enérgicas por parte del Augusto Congreso Nacional , las quales tal vez nunca se hubieran visto a no haber ocurrido tales casos.

El primero fue el deplorable estado en que se hallaba el Hospital de S. Carlos , anunciado en el Consejo , cuya lectura produjo en el Congreso los saludables efectos que son notorios : pero esta obra quedó imperfecta porque à pesar del inflamado , justo y patriótico zelo que dictó las determinaciones que sobre el particular se tomaron , aun no ha llegado el momento de que se vean sus resultados , quando estos debieron verse al mes en que conforme à lo mandado habia de estar terminado este negocio.

El segundo es el manifiesto del Ex-Regente que ha ocupado la atención del Congreso y de todo el público en estos dias. Quiera el cielo que el vigor , eficacia , interés , y firmeza que las Córtes han mostrado en estos primeros momentos no se enerve , ni decaiga quedando de consiguiente no solo sin fruto , sino sin todo el que puede y debe sacarse de las sabias , rectas y oportunas providencias tomadas yá por la magestad que representa à la mas heróica de las naciones.

Tarifa 15 de Octubre = Están desembarcando los ingleses que han venido à reforzarnos = Han salido varios oficiales à la Sierra para organizar quatro batallones de Serranos = El dia 12 por la noche avisó el Sr. Ballesteros à Algeciras que se pasasen à la Isla verde los militares enfermos , y quanto conviniera substraer de la rapacidad del enemigo.

Cadiz 16. = Por parte del general Ballesteros , fecha del 14 , se sabe que el enemigo en número de 1200 hombres se ha adelantado hasta S. Roque : no pudiendo dicho general oponerse à fuerzas tan superiores , se ha retirado baxo el cañon de Gibraltar.

Cadiz : En la oficina de D. Nicolas Gomez de Requena,
Impresor del Gobierno , plazuela de las Tablas.